



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/094/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS PARA LA ENTREGA DE LAS ACTAS DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, SEXTA SESIÓN ORDINARIA Y SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00891618.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día diez de diciembre del dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00891618, ingresada el 17 de noviembre de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el ciudadano [REDACTED]; del oficio SSP/UT/683/2018 de 22 de noviembre de 2018, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y del oficio SSPO/OM/1953/2018 de 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Oficial Mayor; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/256/2018, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El día 17 de noviembre del 2018, el solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, de folio 00891618, por la cual requirió la siguiente información:

"Con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como prevenir la corrupción y ejercer el derecho de acceso a la información como derecho humano solicito lo siguiente:

1. Solicito copias escaneadas de las actas del COCOI que se han llevado acabo en este año desde el 1 de enero a la fecha
- 2.- Solicito copia escaneada del calendario de sesiones del COCOI que se van a celebrar durante el año 2018
- 3.- Copia escaneada del modelo COSO.
- 4.- Copia escaneada del Programa de Trabajo de Administración de Riesgo y de Control Interno.
- 5.- Los nombres de los integrantes del COCOI.
- 6.- Cuantas recomendaciones han recibido en el 2017 y 2018.
- 7.- Copia escaneada de sus avances trimestrales del PTAR del 2017 y 2018" (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante oficio número SSP/UT/683/2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud de folio 00891618, a la Oficial Mayor, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa generadora de la Información. Mediante el oficio SSPO/OM/1953/2018, la Oficial Mayor, informó —en lo que su parte interesa— lo siguiente:

"... Se remite en CD:





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- 1.- Copias escaneadas de las Actas del Comité de Control Interno (COCOI), de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 2.- [...]
- 4.- [...]
- 5.- [...]
- 6.- [...]
- ...". (Sic)

[Énfasis agregado]

Cabe precisar, sin haber realizado la petición en el citado oficio suscrito por la Oficial Mayor para la intervención del Comité de Transparencia, no es óbice, para que la Unidad de Transparencia de cuenta al Comité por ser éste jurídicamente competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas en materia de Transparencia, máxime que invoca la fracción VIII, del artículo 113, de la Ley de General de de Transparencia y Acceso a la Información, que corresponde a una causal de reserva para la clasificación de la información; y,

CONSIDERANDO

Primero.- El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Segundo.- El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la normatividad.

Tercero.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 4 y 68 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, numerales Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

Cuarto.- Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 2, 3, 6 fracciones I, III, VII, XVIII y XXI, 7 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada, obtenida, transformada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

marca la Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Transparencia, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título Tercero. Capítulo I de la citada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

Quinto.- Atendiendo a lo ordenado por los numerales 49, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, para clasificar la información en su modalidad reservada, se tiene que la obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Transparencia, previo pronunciamiento de la Unidad Administrativa generadora de la información y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, de manera fundada y motivada dicha clasificación, destacando la relación causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifique y el área responsable de su conservación.

Sexto.- La Oficial Mayor, mediante el oficio SSPO/OM/1953/2018 de 27 de noviembre de 2018, remite en CD copias escaneadas de las actas correspondientes a la Quinta sesión ordinaria, Sexta sesión ordinaria y Séptima sesión ordinaria, del Comité de Control Interno (COCOI) de la Secretaría de Seguridad Pública.

Documento que hace prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

Séptimo.- En ese orden de ideas, cabe nuevamente precisar, que la Oficial Mayor, en el oficio SSPO/OM/1953/2018 de 27 de noviembre de 2018, no solicitó la intervención del Comité de Transparencia. Sin embargo, no es óbice, para que la Unidad de Transparencia de cuenta al Comité por ser éste jurídicamente competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas en materia de Transparencia.

En virtud que el marco normativo dispone lo siguiente:

- El artículo 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que:

"El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

I. al VIII. ...

IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución"

(Énfasis añadido)

- Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública (en adelante Lineamientos Generales) considera:

*"La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y **deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia"***

(Énfasis añadido)

- Sexagésimo, "En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, **eliminando las partes o secciones clasificadas**, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

(Énfasis añadido)

- Sexagésimo primero. "En la parte del documento donde se hubiese ubicado **originalmente el texto eliminado**, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

*En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, **deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación**, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.*

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva"

(Énfasis añadido)





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

De los numerales transcritos se tiene que la información que se refiere a **las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva**, por lo que es obligación de la Secretaría de Seguridad Pública salvaguarda este derecho.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se emite el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** para su entrega las versiones públicas de las copias escaneadas de las actas correspondientes a la Quinta sesión ordinaria, Sexta sesión ordinaria y Séptima sesión ordinaria, del Comité de Control Interno (COCI) remitidas en CD mediante el oficio SSPO/OM/1953/2018, signado por la Oficialía Mayor.

III. De la información que posee la Oficialía Mayor, relativa a las actas de sesiones del Comité de Control Interno, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la versión pública y clasificación como reservada, la que se indica a continuación:

Asunto Temático	La versión pública de las actas de la Quinta sesión ordinaria, Sexta sesión ordinaria y Séptima sesión ordinaria, del Comité de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.
Secciones clasificadas como reservadas.	La información relativa a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva. En las respectivas actas de versiones públicas realizadas por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondientes a las sesiones del Comité de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.
Fundamentación legal de la clasificación confidencial.	Artículo 49, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,
Motivación de la clasificación	La finalidad de emitir una versión pública y clasificar la información como reservada de las actas de las sesiones del Comité de Control Interno, es hacer pública aquella información





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

	que tenga ese carácter y de clasificar aquella información reservada, debido a que en las actas de las sesiones del Comité de Control Interno se cuenta con información de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos , información que en caso de darla a conocer, podría vulnerar dichos procesos deliberativos.
Plazo de reserva:	5 años a partir de la generación de la información.
La autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia.	Oficialía Mayor

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

V. Hágase del conocimiento de la solicitante, que podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico

Lic. Lidia Marisela López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

2016-2022
OAXACA

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/094/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS PARA LA ENTREGA DE LAS ACTAS DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, SEXTA SESIÓN ORDINARIA Y SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00891618.**

